



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02942705- -NEU-MEPI - REGLAMENTACIÓN LEY 3391 -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02942705- -NEU-MEPI, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 3391 de creación del Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN) y la Ley Orgánica de Ministerios 3420; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 3391 se creó el Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN), como una herramienta de política fiscal, con el objeto de mitigar las variaciones de los presupuestos estatales, asegurar la estabilidad financiera y/o la continuidad de los servicios públicos esenciales;

Que resulta necesario regular los aspectos para la efectiva aplicación de la Ley en cuestión en pos del cumplimiento de sus objetivos, para lo cual resulta procedente en esta instancia reglamentar la operatividad de sus artículos 2º, 4º, 5º y 7º;

Que en este sentido, avanzar en el dictado de la presente norma permitirá, entre otras cuestiones determinar el organismo que tendrá a su cargo la administración de la cuenta especial creada por el artículo 2º de la Ley, y su manejo a través de una Cuenta Corriente específica separada de aquella correspondiente a Rentas Generales; fijando asimismo la manera en la cual se llevará adelante la recaudación y transferencia de los recursos que el artículo 4º de la Ley destina al FEPN, instruyendo al Banco Provincia del Neuquén S.A. a realizar los actos que permitan su automatización;

Que por otro lado se genera un procedimiento que permita efectivizar la asignación de los recursos del FEPN según las disposiciones del artículo 5º de la Ley;

Que según lo regulado por el artículo 6º de la norma a reglamentar, la Autoridad de Aplicación de la Ley 3391 es el Ministerio de Economía e Infraestructura o el organismo que lo remplace;

Que mediante Ley Orgánica de Ministerios 3420 se otorgan las competencias del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura al actual Ministerio de Economía, Producción e Industria, quedando este último como Autoridad de Aplicación de la Ley 3391, razón por la cual los artículos cuya reglamentación aquí se aprueba refieren a ésta última cartera;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependientes del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Tesorería General de la Provincia, la

Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3391 por la cual se creó el Fondo de Estabilización de Presupuestos del Neuquén (FEPN), como una herramienta de política fiscal, con el objeto de mitigar las variaciones de los presupuestos estatales, asegurar la estabilidad financiera y/o la continuidad de los servicios públicos esenciales, la que como documento **IF-2024-00216687-NEU-MEPI** forma parte de la presente norma.

**Artículo 2°:** **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda a realizar inversiones transitorias con los fondos depositados en la cuenta bancaria correspondiente al FEPN, previa intervención de la Tesorería General de la Provincia conforme lo establecido en el artículo 58° inciso d) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, mientras no sea necesaria su aplicación de acuerdo a lo previsto en la Ley 3391. Los rendimientos obtenidos de las inversiones efectuadas en uso de las facultades aquí otorgadas, pasaran a integrar los recursos del FEPN.

**Artículo 3°:** **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria de la Provincia del Neuquén, a efectuar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias a fin de implementar lo previsto en la presente norma.

**Artículo 4°:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

